

reterientos <sup>ta</sup> y siete <sup>n</sup> defendada de d<sup>n</sup> An-  
dres de Berpesei <sup>o</sup> maia de los d<sup>n</sup>os dalgo  
de d<sup>n</sup>a Alchansillexia Ganada a Desim. de  
d<sup>n</sup> Joachin y d<sup>n</sup> Juan Segado Navarra herid<sup>o</sup>  
verinos y naturales desta Cuid por la guerra  
manda que en conformidad de la p<sup>o</sup>ccion  
de los hijos dalgo en que los suvos d<sup>n</sup>os años  
ta en esta Cuid, se les continue y haiga con-  
tinuar en ella, guardandoslos y haciendoles  
guardar todas las exempziones franquexas  
y preeminencias que fuere estilo y cotumbre  
en esta Cuid y en otros n<sup>ros</sup> Reinos guardan  
a los demas hijos dalgo de sanp<sup>o</sup> re<sup>o</sup> exceptuan-  
dolos de todos los pechos y contribuziones  
de pechos y de las cargas conossibles de  
A los am<sup>o</sup> de solason, y les tilden y basen  
del que veles huviere hecho anotando se les  
en ellos en la misma conformidad que se  
anotaren los demas hijos dalgo desta Cuid,  
los nombres y propozion en los officios de  
Justizia correspondientes al estado noble  
y no les ynpida que puedan usar del  
braco de sus Armas en las Casas de  
su Morada y demas partes que le  
convenga todo ello sin pezuñico del  
Al Patronio y de los juizios de Posesion  
y Propiedad y que para que siempre

